

INFORME CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA

Marzo 16 del 2025

El Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa de Motoristas de Cartago, presentan un respetuoso saludo a todos los Asociados de la Cooperativa y se permite dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 79 de 1988, en los Estatutos de la Cooperativa en los artículos 77 y 83 numeral 17, así mismo bajo las normas concordantes.

Razón por la cual nos permitimos presentar informe de Gestión, correspondiente al 2024, por parte del Consejo de Administración y la Gerencia, para la sexagésima séptima Asamblea ordinaria de la Cooperativa de Motoristas de Cartago, COOMOCART, Así:

La evolución constante de la sociedad, genera cambios continuos en los individuos e Instituciones que se encuentran inmersos en ella, siendo la parte económica y social, la que conlleva a mayor numero de transformaciones y de las cuales se debe analizar y estudiar para la toma de decisiones, que si bien no tienen que ser perfectas o satisfacer a todo el conglomerado de una organización, estas se deben tomar basadas en el menor perjuicio que se pueda causar, es así que durante las deliberaciones se trataron temas diversos y se tomaron las decisiones mas apropiadas para cada caso en concreto.

Razón por la cual hoy, como desde hace muchas asambleas podemos decirle a los Asambleístas, sobre el manejo de la COOPERATIVA, tanto en su parte contable como en el balance social, ha sido positiva y cumpliendo con la visión que inspiro a los fundadores de nuestra Cooperativa, que, en septiembre de este año, llega a 60 años de existencia, por lo cual hay que tener en cuenta que el promedio de vida útil de una empresa en Colombia son 5 años, según CORFECAMARAS. <https://www.elpais.com.co/economia/en-colombia-la-vida-promedio-de-una-empresa-es-de-5-anos-corfecamaras.html>.

Lo que por si dice que clase de Empresa es COOMOCART.

Pero para poder mantener dicho estatus, la Dirección de la Empresa, les da a conocer algunos de los aspectos de dicho manejo.

Como se indicaba anteriormente los cambios económicos y lineamientos dados por la DIAN, en la aplicación de impuestos y contabilidad, han incidido en el manejo de todas las empresas.

Es por eso que el incentivo que se venía realizando desde hace algunos años de los bonos por utilización de los servicios, generarían impuestos (IVA). Lo que repercute en forma negativa, para la Cooperativa y para los asociados.

Fue por eso, que La dirección de la empresa tomo la decisión, de otorgar en forma directa los descuentos al momento que el asociado realizara sus compras o servicios en la Cooperativa, con esto dando cumplimiento al balance social de la Cooperativa, en favor de sus asociados.

De lo anterior con sus respectivos descuentos podemos informar que, la actividad económica de la empresa durante la vigencia 2024, fue la siguiente:

VENTA A ASOCIADOS:

	CREDITO	CONTADO	TOTAL, CON IVA	PORCENTAJE
MERCANCIA	370.502.425	319.567.655	690.070.090	48.57%

	CREDITO	CONTADO	TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL	143.220.000	24.420.000	167.640.000

Es de resaltar que las pólizas durante la vigencia 2024 2025 tuvieron una rebaja de.

VENTA A PARTICULARES

TOTALES CON IVA	PORCENTAJE
730.704.254	51.43%

VENTA TOTALES

VENTA ANTES DE IVA	IVA TOTAL
1.274.680.528	146.093.806

DEVOLUCION DE APORTES

38.437.185

DESCUENTO DE DIARIOS

16.244.900

Conforme se aprobó en la destinación de recursos en las anteriores Asambleas, donde se creó un fondo con el cual los asociados pudieran acceder para el mejoramiento del vehículo vinculado a la Empresa, el consejo de Administración aprobó el reglamento, las condiciones para acceder a dicho crédito.

Ya, que por el estado de algunos vehículos un porcentaje de usuarios siguen quejándose y criticado el gremio, el estado Técnico Mecánico e interior de algunos vehículos del cual, en el periodo del 2024, este es el resultado:

CREDITO MEJORAMIENTO DE VEHICULO	ASOCIADOS
\$8.650.000	3

De lo anterior, podemos concluir, que: El total de créditos concedidos por la Cooperativa, en el periodo del 2024 fue de **\$ 841.850.090**, Si dicha cantidad hubiese sido a través de alguna entidad financiera, el costo tendría un valor significativo, ya que a la fecha la tasa de Interés para crédito de consumo y ordinario se encuentra en el 24,92%, Efectivo Anual.

[https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115534/superfinanciera-certifica-el-interes-bancario-corriente/#:~:text=La%20nueva%20certificaci%C3%B3n%20representa%20una,2025%20\(17%2C53%25\).&text=Las%20tasas%20de%20inter%C3%A9s%20bancario,31%20de%20marzo%20de%202025.](https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115534/superfinanciera-certifica-el-interes-bancario-corriente/#:~:text=La%20nueva%20certificaci%C3%B3n%20representa%20una,2025%20(17%2C53%25).&text=Las%20tasas%20de%20inter%C3%A9s%20bancario,31%20de%20marzo%20de%202025.)

Si tradujéremos, estos valores de una entidad financiera, podríamos decir que el costo de interés, para los asociados representaría un valor de \$209.978.904 en el 2025.

Otro tema fundamental y queja continua, donde hay que trabajar, es lo concerniente a la presentación personal y trato de algunos conductores, con y hacia los usuarios y ciudadanos en general, Razón por la cual se debe trabajar, en una concientización sobre la presentación personal y trato a los clientes, trabajo que se debe realizar en compañía de los diferentes comités de la Cooperativa.

En lo que respecta a los comités, hemos extrañado y con preocupación se observa, que al respecto no hay sentido de pertenencia y colaboración para la conformación y funcionamiento de estos, ya que, aunque se han realizado las convocatorias a todos los asociados y en aquellos que pueden integrar los conductores, a estos. Las respuestas han sido negativas.

En algunos aspectos se notan que algunos se limitan a realizar comentarios y murmuraciones sin criterios, sin buscar el conocimiento y mucho menos aportar como, se mejoraría ciertas situaciones.

Habiéndose siempre destacado el Comité de frecuencia por su interés y compromiso en guardar y preservar los buenos modales y Disciplina en la prestación del servicio, para conservar y dar seguridad a nuestros usuarios sobre la seriedad en el servicio para el cual estamos destinados. al igual se conformó el Comité de Plan Estratégico de Seguridad vial, que se reglamento trimestralmente sus reuniones y que estamos pendientes de poner en practica el plan de trabajo.

Nuevamente y en varias ocasiones, se realizo la convocatoria a los asociados a que de forma virtual y en el tiempo que elijan, realizaran el curso básico de Cooperativismo, que la cooperativa pago a ASOCORIS, encontrando que solo un par de ellos manifestaron la intención de realizarlo. El cual dicha entidad lo certifica conforme a la ley 79 de 1988.

Frente a las continuas amenazas, que vive la Industria del Transporte y el trabajo mancomunado de las Multinacionales propietarias de plataformas, que buscan que sea legal la prestación de servicios en cualquier tipo de servicios y con el respaldo de algunos congresistas, a la fecha en el Congreso de la Republica cursan tres proyectos de ley 136 del 2024, que fue aprobada en primer debate de comisión de Cámara, proyecto de ley 203/24, proyecto de Ley estatutaria 405, de pasar algunos articulados de estos proyectos de ley, la industria del taxi, y en general la industria del transporte prácticamente se terminaría en Colombia. [PARA ASAMBLEA\ACITAXICOL\COMPARATIVO PROYECTOS DE LEY \(9\).pdf](#)

Razón por la cual y en busca de estar con quienes luchan y pelean por que el trasporte sea una verdadera industria, el pasado 21 y 22 de febrero, en la ciudad de Manizales, se asistió a la Asamblea de la Industria del Taxi, donde con la representación de 33 entidades de 19 Ciudades se conformó la Asociación de Ciudades Intermedias de la Industria del Taxi de Colombia, ACITAXCOL. Con el objetivo de defender los intereses de la Industria del Taxi en Ciudades con población menor a 1.300.000 habitantes de Colombia.

A raíz que las otras empresas de la Ciudad de Cartago, deben tramitar tarjeta de operación primero que las de la Cooperativa, y a estas no les estaban expidiendo dicho documento para los vehículos, que hubiesen cumplido los 20 años de funcionamiento 2004 hacia atrás, se creó una gran controversia y temor al respecto, ya que quien tuviera un taxi mayor de 20 años y no tuviera conque reponer le tocaría hacer el trámite de desvinculación o chatarrización y venta del derecho al cupo, razón por la cual habría gran oferta de cupos y poca demanda, lo que repercutiría en una caída abismal del valor del mismo, lo que

también por reflejo afectaría el valor de todos los vehículos así estuvieran nuevos.

Por lo cual y ante la solicitud de algunas personas a las cuales, la Gerencia le había manifestado que cuando llegara el turno de COOMOCART, se haría la defensa y se demostraría que lo de los veinte años de vida útil, no aplicaba al servicio individual de taxi, se accedió a anticipar dicha demostración, la cual se realizó ante El alcalde, el secretario de Tránsito y el Jurídico de la Alcaldía, dándonos la razón ante los argumentos expuestos. [XONCEPTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES](#)

Igualmente, desde comienzos del año, y ante los incrementos desmedidos de todos los insumos de los vehículos para la prestación del servicio, mas la obligatoriedad de la seguridad social, a las personas que conduzcan los vehículos tipo taxi de: SALUD, ARL Y PENSION. Aunado a los gastos que realiza todo trabajador en Colombia, para llevar una vida más o menos digna.

se solicitó por parte de todos los Gerentes de las Empresas de servicio Publico del Municipio de Cartago, que la secretaria de Tránsito y la Alcaldía, dieran cumplimiento a lo expuesto en la ley 105 del 93, ley 336 del 96 arts. 29 y 30 capitulo 7, decreto 172 del 5 de febrero del 2002, capitulo IV, articulo 58, Artículo 16 decreto 1047 del 2014 ley 1079 del 2015 sección 8 art. 2.2.1.3.8.16. a lo cual dicha secretaria en reunión con los Gerentes de las empresas de servicio público de Transporte urbano, solicito que se le enviara una propuesta al respecto, a lo cual cada modalidad trabajo en lo suyo, y los Gerentes del servicio Individual tipo Taxi realizamos varias reuniones y bajo una actualización de la canasta del transporte realizada y confrontada con la realidad del municipio de Cartago, y atemperados a la resolución 4053 del Ministerio de Transporte, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25687&dt=S> . en forma responsable y acorde, se presento la propuesta que fue acatada por la Administración Municipal.

Otras actividades realizadas por la Empresa son:

En cuanto a las inversiones realizada por la Cooperativa, podemos mencionar, que, a raíz de un daño Generado en la red eléctrica de la Empresa y cuyo costo de reparación y adecuación, fue de \$16.626.155, ya que toco que cambiar casi toda la red eléctrica de la Empresa.

Como consecuencia de esto y para tratar de mantener permanentemente el flujo de energía y obtener un ahorro de consumo, se decidió hacer una inversión en energía solar, bajo dos etapas, la primera que solo tenia cobertura

para la Central de Radio, con una inversión de 16.351.596 en el mes de agosto, y la segunda para la parte Administrativa por un valor de \$19.364.404 en el mes de octubre. Para un Total de \$35.726.000 solo quedo por fuera de este sistema los equipos del patio de taller y bodega.

Con el siguiente cuadro se puede mirar el ahorro que se ha conseguido en Kilovatios, ya que como dichas tarifas y valores varían, es preciso hacer la comparación en estos:

AÑO 2023- 2024	CONSUMO KWH	AÑO 2024- 2025	CONSUMO KWH	AHORRO EN KWH
2023-AGOSTO	1.375	2024-AGOSTO	1.194	181
2023-SEPTIEMBRE	1.333	2024-SEPTIEMBRE	991	342
2023-OCTUBRE	1.387	2024-OCTUBRE	975	412
2023-NOVIEMBRE	1.266	2024-NOVIEMBRE	671	595
2023-DICIEMBRE	1.261	2024-DICIEMBRE	572	689
2024-ENERO	1.339	2025-ENERO	601	738
2024-FEBRERO	1.311	2025- FEBRERO	622	689
2024-MARZO	1.068	2025- MARZO	577	491

Lo anterior denota un ahorro considerable en dicho gasto, y una recuperación de la inversión en un plazo corto.

Así mismo, con los recursos del Fondo de Solidaridad, se concedieron auxilios por un valor de \$550.000, a un total de tres personas con vínculos con la Cooperativa.

Como ha sido costumbre en época decembrina a los usuarios del Lubricentro y asociados, cada viernes del mes de diciembre se les entrego un comestible típico de la fecha.

En el mes de enero, pero con el presupuesto del periodo 2024, se realizaron entrega de Kits Escolares, para los hijos de los Asociados y Conductores, Habiéndose dado la convocatoria plazos establecidos para ello, debido a la planeación que toca realizar en aras del orden y la Disciplina, para luego, hacer entrega a aquellos que acreditaron su parentesco y que estuvieran escolarizados, para un total de 48 Kits Escolares, 16 conductores y 22 propietarios.

SERVICIOS SALA DE RADIO

A finales del 2024, y por recomendación de la empresa propietaria del sistema de despacho GOSH (365), Se inserto un programa de inteligencia artificial

denominado Chat Bot, que supuestamente agilizaría mas el despacho, pero en la practica nuestros usuarios no lograron acomodarse y manejarlo, por lo cual en el mes de enero, se cancelo dicho contrato y se volvió a trabajar en la forma, como se venía haciendo, es así que la estadística de despacho, comparada con el 2023 donde igualmente se observa un incremento del 15.85% en el 2024, quedo de la siguiente manera.

	Despachos Completados por APP	POR RADIO	RECHAZADOS	CANCELADOS	PLANILLAS DE VIAJE OCASIONAL
AÑO 2023	75.377	419.657			4.660
AÑO 2024	509.893	63.519	30.100	38.082	4.686

Como incentivo a aquellos conductores, que, con dedicación y esfuerzo, realizan su trabajo y en aras de colaborar y servir a una buena prestación del servicio, mediante la estadística arrojada por el software, de la sala de servicio, se destacaron 20 conductores y 11 conductores propietarios.

Sobre Las estadísticas de accidentalidad durante el 2024 de la empresa, fue la siguiente:

COMPARATIVO ACCIDENTALIDAD 2018-2024

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
TOTAL, ACCIDENTES	58	56	11	52	22	24	22
CON LESIONADOS	50	18	5	20	4	12	7
MUERTOS	1	0	0	0	0	0	0

Igualmente hay que recordar que por disposición de la Ley 1503 del 2011, y las normas que la reglamentan, regulan y modifican.

Es responsabilidad de todas las personas, Empresa, Propietarios, Conductores, usuarios del servicio y e general todos los actores viales, promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vida, definiendo unos

lineamientos generales en educación, responsabilidad social y empresarial, acciones estatales y comunitarias.

Es por eso que las personas que prestan servicio de asesoría y respaldo al Plan de seguridad social, personal profesional en salud ocupacional y seguridad en el trabajo se realizan las actualizaciones, reformas, envió y publicaciones, que requieren las ARL y los requerimientos de la norma antes mencionadas.

Para el periodo 2024, Se dio cumplimiento a todas las obligaciones, legales, contractuales y fiscales al igual los requerimientos realizados por las autoridades competentes.

Se tramitaron conforme a la Normatividad, todas las peticiones quejas reclamos y requerimientos legales, que fueron presentadas ante la administración

Las relaciones con los órganos de Control internos (Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, siempre han sido en Armonía y permanente contacto)

La Cooperativa para el desarrollo de sus actividades requiere de varios programas y sistemas, por lo cual, respetando la propiedad y derechos intelectuales de los creadores y propietarios de estos, la Cooperativa solo utiliza softwares legales y licenciados.

INFORME JURIDICO

De igual manera, los Asesores Jurídicos de la Cooperativa, han realizado acompañamiento a la Gerencia, tanto en comité de siniestros que se realizan con la Compañía de seguros Mundial de Seguros y sus Jurídicos. Como en otras actividades propias del Transporte, y las actividades comerciales propias de la empresa.

1. Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira. Radicado 2013-00333. Demandante: Lina Marcela Londoño Agudelo.

Proceso en el cual se estableció defensa mediante la contestación de la demanda, sin embargo, desde el año pasado está pendiente que la parte demandante notifique a la codemandada Colmacer CTA.

Se plantearon las excepciones de mérito denominadas:

Rompimiento de cualquier vínculo de solidaridad en la medida que la empresa no emitió ficha de control al señor Jaime Andrés Rodríguez Cortez (q.e.p.d.) para la conducción del vehículo tipo taxi en la fecha del homicidio del mismo.

Inexistencia de obligaciones legales o de relación contractual que vinculen a Coomocart con el señor Jaime Andrés Rodríguez Cortez (q.e.p.d.).

Prescripción y genérica.

De otro lado, la pretensión principal de este proceso es la pensión de sobreviviente a favor de la Cónyuge supérstite y de las dos menores hijas del de cujus desde el día 20 de septiembre de 2013.

Por lo tanto la pretensión económica será variable, teniendo que a la fecha se puede señalar la suma de TREINTA Y SEÍS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000.00).

Se fijó la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S para el lunes 7 de Septiembre de 2020 a las 08.00 a.m., la cual no se realizó por cuanto todas las audiencias que el Despacho había programado antes del 17 de marzo de 2020 serán objeto de reprogramación como consecuencia de la pandemia.

Se dictó auto 1081 de fecha septiembre 22 de 2021 declarando la nulidad de todo lo actuado.

El 4 de Noviembre de 2021 la demandada AXA COLPATRIA contestó la demanda.

Se vinculó al señor HECTOR FABIO BEDOYA quien el 17 de noviembre de 2021 otorgó poder a un abogado para su representación y presentó contestación de demanda en esa misma fecha.

El 6 de diciembre de 2021 contestó demanda el señor HECTOR FABIO BEDOYA.

Aún No se define la notificación a COLMASER que la parte demandante la intentó personalmente y por aviso; al respecto el 9 de febrero de 2023 se ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informara el estado de liquidación de la persona jurídica COLMASER.

El día 24 de enero del año 2024 el Juzgado Primero Laboral del circuito de Pereira emitió auto No. 00015 requiriendo a la parte actora para que allegara una nueva dirección con el fin de lograr la notificación personal de la demandada, la que manifestó desconocer y solicitó notificación por emplazamiento.

El día 22 de febrero de 2024 se notificó al Curador Ad-Litem de COLMASER quien allegó escrito dentro del término del traslado de la demanda.

Mediante auto 1312 de 11 de septiembre de 2024 el Despacho admitió la contestación de las demandas realizadas por los demandados y se fijó fecha de audiencia virtual para el 26 de mayo de 2025 a las 8 A.M.

2. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía y Única Instancia, propuesto por Coomocart contra la Equidad Seguros O.C.

En agosto de 2019 se presentó acción de tutela ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago con resultado desfavorable a las solicitudes.

La misma fue impugnada por los suscritos apoderados y la segunda instancia fue conocida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago que confirmó la decisión de primera instancia.

Se presentó ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira el día 11 de marzo de 2020.

El día 24 de marzo de 2020 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira rechazó la demanda y decidió enviarla al Reparto de la ciudad de Bogotá.

Se presentó recurso a tal decisión y el Despacho lo negó por lo que el expediente se fue para la ciudad de Bogotá donde luego de una incansable búsqueda (virtual y telefónica) por parte de los suscritos se pudo constatar que el proceso había sido repartido al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; este resultado se obtuvo el día 5 de noviembre de 2020.

Una vez obtenida la información del Despacho se procedió a verificar el estado del proceso observando que había sido rechazado, motivo por el cual se interpuso recurso de reposición el cual hasta ahora no ha sido resuelto que fue desatado de forma negativa.

Debido a ello, se radicó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la Equidad Seguros O.C., el 05 de agosto de 2021.

El 20 de septiembre de 2021, el Juzgado Cuarto Civil Municipal por medio de auto del 17 de septiembre del 2021 denegó el mandamiento de pago solicitado por COOMOCART LTDA, pues considera este Despacho que no se reúnen los requisitos formales para la existencia de un título valor contemplados en el

artículo 422 del Código General del Proceso (que sea clara, expresa y exigible), ya que, según el despacho no existe documento que legitime el ejercicio del derecho.

El 23 de septiembre de 2021 se interpuso recurso de reposición en contra del auto con fecha 17 de septiembre de 2021, el cual fue resuelto mediante auto del 17 de noviembre de 2021, señalando: "PRIMERO: No reponer el auto de fecha 17 de septiembre de 2021." y, por lo tanto, rechazar la demanda.

Debido a esto, se tomó la decisión de suplir las supuestas deficiencias encontradas por el Despacho, y se realizó nuevamente el envío a LA EQUIDAD de los siguientes documentos:

Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la entidad.
Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMOCART LTDA.
Certificación bancaria.

Respuesta solicitud de devolución de aportes de La Equidad Seguros O.C.
Se anexa archivo PDF con los documentos anteriormente mencionados, debidamente cotejados y con su respectiva guía de envío.

Realizada la actividad anterior, el día 25 de agosto de 2022 fue radicada y repartida la nueva demanda ejecutiva en contra de la Equidad Seguros O.C. El día 16 de septiembre de 2022 el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Pereira libró mandamiento ejecutivo.

El día 17 de noviembre de 2022, la parte ejecutada presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo.

El día 02 de marzo de 2023, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Pereira requirió a la parte ejecutada para que presente certificado de vigencia de poder.

La cuantía que se estima recuperar con este proceso está alrededor de los DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000. 000.00).

La parte demandada presentó contestación al requerimiento emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Pereira, en el cual adjunto los certificados de existencia y representación legal de las aseguradoras presentes dentro del proceso.

El 19 de agosto de 2023 el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Pereira emite auto, mediante el cual advierte el pago o/y excepcionar de mérito.

Posteriormente la entidad demandada presentó excepciones de mérito.

De la misma manera, el día 18 de septiembre del año 2023 se realizó la respectiva contestación a las excepciones de mérito expuestas por la contraparte, adicional a ello se solicitó de prueba adicional interrogatorio de parte.

El día 13 de diciembre del año 2023 mediante auto el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Pereira requirió a la parte demandada para que en el término prudencial de diez (10) días allegara la corrección de la póliza.

El despacho fijó fecha de audiencia para el día 22 de abril del año 2024 a las 9:00 am.

Durante la audiencia no se logró la conciliación, se realizó el interrogatorio a las partes, se fijó el objeto del litigio, se decretaron las pruebas, incluyendo el testimonio oficioso del señor Oscar Mejía Arcila y se fijó como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 13 de junio de 2024.

En la audiencia no se presentó el testigo, por lo que se escucharon los alegatos de conclusión de las partes y el señor Juez señaló sentido del fallo favorable a COOMOCART, manifestando que el fallo se iba dictar por escrito.

En el fallo escrito señaló, entre otras cosas:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento pago proferido en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CARTAGO (COOMOCART). y en contra de LA EQUIDAD SEGUROS O.C. (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LA EQUIDAD.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes aprisionados y de los que en el futuro y eventualmente llegaren a embargarse para esta ejecución.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

Liquidense en la forma dispuesta por el artículo 361 del Código General del Proceso.”

Se realizó liquidación del crédito por ambas partes y, al finalizar el año 2024, estaba pendiente de pago por parte de la demandada.

3. El día 1º. de mayo de 2021, COLPENSIONES inició un proceso de cobro de deudas reales y presuntas en contra de COOMOCART con un cobro persuasivo radicado 2020_9340601.

En dicho cobro establecen los siguientes valores:

Valor adeudado por ciclos No pagos (Deuda Presunta por Omisión)	\$50.750.288
Valor adeudado por pagos parciales y/o extemporáneos (Deuda presunta por diferencia en pagos)	\$262.791
Total	\$51.013.079

Ante esta circunstancia se han realizado las siguientes actuaciones:

- a. El día 6 de abril de 2021 se presentó objeción a la Liquidación Certificada enviada por Colpensiones.
- b. El 30 de junio de 2021 se recibió respuesta negativa a la objeción.
- c. El 19 de agosto de 2021 llega una nueva comunicación de Colpensiones Notificando por Aviso la liquidación Certificada.
- d. Se radicó el recurso con sus correspondientes soportes el día 2 de septiembre de 2021 a la 1:34 P.M. en la Sede de la Seccional Pereira, donde quedó radicado bajo el número 2021_10139341.
- e. En el oficio de recibido quedó constancia que el medio magnético (CD) entregado físicamente por parte de COOMOCART a un funcionario de COLPENSIONES tenía 7 archivos con el recurso más el material probatorio.
- f. El mismo día 2 de septiembre de 2021 el recurso se envió a los correos electrónicos de Colpensiones (tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co; cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co; contacto@colpensiones.gov.co), así:

E-Mail enviado a las 5:38 P.M. con el recurso en Word y 54 archivos en PDF con una parte del material probatorio.

E-Mail enviado a las 5:51 P.M. con 113 archivos en PDF que contienen el restante del material probatorio.

E-Mail enviado a las 5:58 P.M. con una carpeta zip que contiene otra parte del material probatorio.

g. El día 4 de noviembre de 2021 Coomocart recibe por parte de Colpensiones la comunicación BZ2021_10139341_2465795 de fecha 27 de octubre de 2020 donde responden que:

“De la manera más atenta nos permitimos informar que no es procedente su requerimiento toda vez que dentro de su comunicado solo se encuentra adjunta la cámara de comercio y no el recurso nombrado en su solicitud, por lo que vemos necesario solicitarle se acerque a cualquier Puntos (sic) de Atención Colpensiones (PAC) con el fin de radicar el recurso y soportes mencionados, y de esta manera brindar una respuesta de fondo.

h. Sumado a ello, el día 20 de diciembre de 2021 Coomocart recibió la comunicación de Proceso Cobro Persuasivo Núm. 2020_9340601 de fecha 3 de diciembre de 2021 emitida por Colpensiones.

En ella se señala que la Liquidación Certificada de Deuda Número AP-00495370 en contra de la empresa COOMOCART LTDA. de fecha 2 de mayo de 2021, quedó ejecutoriada el día 6 de septiembre de 2021.

i. El día 29 de diciembre de 2021 se presentó derecho de petición a Colpensiones solicitando información relevante para el caso.

j. El día 6 de enero de 2022 se presentó acción de Tutela en contra de Colpensiones que fue admitida el 7 de enero de 2022 mediante auto Núm. 9 y fue negada en primera instancia el día 14 de enero de 2022. Los suscritos impugnaron el fallo y fue otorgada por la segunda instancia el 21 de febrero de 2022, otorgando razón a Coomocart en relación con que Colpensiones debía dar una respuesta de fondo al recurso propuesto.

k. El día 22 de febrero de 2022 se recibió la RESOLUCIÓN No. AP2022-1562719, con respuesta de fondo negativa por parte de Colpensiones al recurso propuesto por COOMOCART.

l. Se presentó nuevamente acción de tutela, por cuanto Colpensiones No había contestado el derecho de petición de fecha 29 de diciembre de 2021, la cual fue admitida el 28 de marzo de 2022 y fallada favorablemente el 18 de abril de 2022.

m. Colpensiones había dado respuesta el 8 de abril de 2022 por lo que la sentencia ya se había cumplido.

n. El 21 de junio de 2022 se presenta solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial, quien señala que No existe lugar a agotar conciliación en este tipo de casos.

- o. Por lo que el 21 de julio de 2022 se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de Colpensiones, al finalizar el año 2022 estaba pendiente de pronunciamiento por parte del juzgado 5°. Administrativo Oral de la ciudad de Pereira.
- p. El Juzgado 5°. Administrativo Oral de la ciudad de Pereira declara falta de competencia, remitiendo a la Oficina Judicial de Bogotá por el factor territorial, con el fin de que el mismo conozca del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- q. Es el Juzgado 1° Administrativo de Oralidad de Bogotá fue el primero en conocer sobre el asunto, sin embargo, se declara con falta de competencia, y, remite el proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.
- r. De esta manera, el Juzgado 43° Administrativo de Oralidad de Bogotá es quien inadmite la demanda.
- s. Frente a la inadmisión de la demanda se presentó escrito de subsanación el día 28 de julio del año 2023, pero a la fecha el Juzgado 43° Administrativo de Oralidad de Bogotá.
- t. El día 4 de abril de 2024, requiriendo de nuevo para subsanar, por haber detectado circunstancias adicionales para ser subsanadas y de paso se requirió a Colpensiones para que allegara las Liquidaciones Certificadas con la constancia de notificación.
- u. El día 3 de mayo de 2024 el Juzgado requirió nuevamente a Colpensiones para la información.
- v. El día 6 de junio de 2024 se admitió la demanda.
- w. El día 10 de julio de 2024 fue notificada la demanda a la Procuraduría de la Nación, La Agencia Nacional para la Defensa.
- x. Hasta ahora estamos a la espera del traslado de las respuestas por parte de los vinculados.

ASUNTOS PENDIENTES DE POSIBLES DEMANDAS

Actualmente cursan en Fiscalía varias denuncias en etapa de indagación, los cuales a futuro podrían entrar en etapa de juicio, y que a la postre desembocarían en incidentes de reparación integral en los cuales Coomocart Ltda. sería llamado como tercero civilmente responsable:

- Accidente el día 25 de febrero del año 2019, Convocantes, JOHAN SEBASTIAN MORA MOLINA, víctima y el señor JOSE BERNARDO CARVAJAL, vehículo de placas STH-057, solicitud de indemnización por Cinco millones doscientos noventa y nueve mil quinientos noventa y tres pesos (\$5.299.593 M/CTE).

El 24 de septiembre del año 2019 se expidió constancia de no acuerdo conciliatorio por parte de la Fiscalía, ya que el señor JHOAN SEBASTIAN MORA MOLINA.

Este proceso fue debidamente conciliado con la aseguradora.

- Accidente el día 14 de octubre del año 2023, Convocantes, DORALBA AGUDELO MEDINA, TOMAS DE JESUS SALAZAR y CAMILO ARAUJO PIEDRAHITA, vehículo de placas STH-239.

- Accidente el día 26 de octubre del año 2023, Convocantes, MARCO SEBASTIAN PAZ ARROYAVE, JUAN PABLO MONTAGUT CIFUENTES, JHON JAIRO LOPEZ RUIZ y JEISON ANDRES ROJAS MORALES.

- Móvil 424- placa VLH-310, Fecha del siniestro: 31-10-2024, Lugar: Cra 7 – Calle 15 esquina, Propietario conductor: LEONEL DE JESUS GAÑAN BAÑOL / c.c. # 82.290.041 /Tercero afectado: GERALDINE VALENCIA / c.c # 1.112.788.765 / Accidente con daños y lesiones

- Móvil 616- placa VLH-395, Fecha del siniestro: 05-10-2024, Lugar: variante/ Vía zaragoza – Cartago, Propietario conductor: FABIO DE JESUS MARULANDA POSADA/ c.c. # 9956355, Tercero afectado: VICTOR ANDRES PAZMIÑO / c.c # 10.005.904 , Accidente con daños

Al respecto, se recomienda hacer la respectiva reserva presupuestal por parte de la cooperativa para atender una posible contingencia de condenas judiciales y/o conciliaciones.

OTROS ASUNTOS:

- Caso cobro coactivo Mausoleo:

A. Origen del conflicto (Proceso Administrativo Coactivo):

La Alcaldía Municipal de Cartago inició el Proceso Administrativo Coactivo No. 2022-0245 contra la Cooperativa de Motoristas de Cartago (COOMOCART LTDA), con el fin de cobrar presuntamente un impuesto predial sobre un predio usado como mausoleo.

COOMOCART sostiene que ese inmueble goza de una exclusión tributaria (Resolución No. 029 de 2009), debido a su destinación como espacio para bóvedas o tumbas y por ser una entidad sin ánimo de lucro.

B. Actuaciones:

El 13 de marzo de 2023, COOMOCART presenta un derecho de petición ante la Alcaldía, solicitando:

1. La revocatoria del acto administrativo que dio inicio al Proceso Administrativo Coactivo No. 2022-0245.
2. La declaración de nulidad de las actuaciones adelantadas en dicho proceso (por falta de fundamento legal).
3. El reconocimiento de la exclusión del impuesto predial, conforme a la Resolución No. 029 de 2009.

El 13 de abril de 2023, la Alcaldía responde que la petición está "incompleta" por no probarse la calidad de representante legal. El 14 de abril de 2023, COOMOCART anexa la certificación respectiva. Aun así, la Alcaldía no dio respuesta de fondo a esa solicitud.

En diciembre de 2023 se presenta un Segundo Derecho de Petición, ante la falta de contestación adecuada del primero, COOMOCART reitera su solicitud en diciembre de 2023, exigiendo nuevamente que la Alcaldía se pronuncie sobre la exclusión del predio y la revocatoria del cobro coactivo. De nuevo, la Alcaldía no respondió esta nueva petición.

Se presentó Acción de Tutela en marzo de 2024, ya que aún estaba pendiente recibir respuesta en los dos requerimientos, debido a esto COOMOCART interpone Acción de Tutela (radicada con el No. 2024-00090-00) contra la Alcaldía Municipal de Cartago, argumentando la vulneración de sus derechos fundamentales, especialmente el derecho de petición y el debido proceso administrativo.

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cartago admite la tutela mediante auto interlocutorio Núm. 114, y dispone:

Correr traslado a la Alcaldía de Cartago para que responda en un plazo de dos días; vincular al Ministerio de Transporte (aunque, en su respuesta, este Ministerio señala no tener competencia directa ni ser responsable en el asunto).

La Alcaldía Municipal de Cartago no comparece al proceso de tutela ni contesta las pretensiones de COOMOCART dentro del término establecido.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, al no pronunciarse la entidad accionada, opera la presunción de veracidad de los hechos narrados por el accionante.

El Juzgado profiere sentencia tutela Núm. 77 (8 de abril de 2024) de primera instancia dentro de la acción de tutela, valorando:

Se concluye (con apoyo en la presunción de veracidad) que hubo vulneración de derechos por parte de la Alcaldía de Cartago al no dar respuesta de fondo y de manera oportuna a las solicitudes de COOMOCART.

La Alcaldía Municipal respondió declarando el desistimiento tácito de la petición con base en documentos incompletos, debido a la ausencia del certificado de existencia y representación legal de la Junta Pro Mausoleo, que es la propietaria inscrita del Mausoleo y debido a ello una ausencia de legitimación de COOMOCART para realizar peticiones relacionadas con el Mausoleo.

El suscrito plateó la posibilidad de iniciar un proceso declarativo de pertenencia para radicar el bien a nombre de COOMOCART y así sanear esa ausencia de legitimación, dicha circunstancia estaba en estudio a fecha 31 de diciembre de 2024.

- El 24 de mayo del año 2024 se presentó queja ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA registrada bajo el código 11171656385347305, dicha queja refería inconsistencias en las operaciones, específicamente las siguientes:

Reclamación directa de fecha 21 de noviembre de 2023 por "reversión" en venta que le hiciera COOMOCART a un ciudadano el día 26 de Octubre de 2023 según recibo de Credibanco Núm. 004822, la suma de \$179.000.oo.

Reclamación directa de fecha 13 de diciembre de 2023 por "reversión" en venta que le hiciera COOMOCART a un ciudadano el día 8 de Noviembre de 2023 según recibo de Credibanco Núm. 004882, la suma de \$264.914.oo.

Reclamación directa de fecha 12 de enero de 2023 por "reversión" en venta que le hiciera COOMOCART a un ciudadano el día 13 de Diciembre de 2023 según recibo de Credibanco Núm. 005056, la suma de \$130.000.oo.

Se lograron conciliar algunos montos con el Banco de Bogotá, sin embargo, el banco sugiere que la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CARTAGO COOMOCART LTDA debe validar directamente con DAVIVIENDA el abono de la venta, pues es a estos últimos a quienes les corresponde.

Con ocasión a lo anteriormente expuesto, se allegó derecho de petición al BANCO DE DAVIVIENDA solicitando lo siguiente:

Se solicitó de manera respetuosa se sirviera allegar la validación, a la que hizo referencia el BANCO DE BOGOTÁ en la respuesta de fecha 06 de diciembre del año 2024 en relación con la queja interpuesta el pasado 11 de octubre del año 2024.

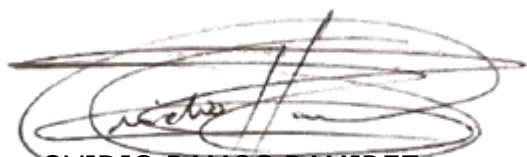
Se solicitó de manera atenta que, en caso que la transacción Núm. 602646 del día 24 de mayo de 2024 por valor de \$177,200.00 hubiese sido a través del Datafono Redeban mediante emisor Davivienda, sea consignado el monto correspondiente a la cuenta corriente Núm. 108969971275 del BANCO DAVIVIENDA cuyo titular es la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CARTAGO COOMOCART LTDA.

RECOMENDACIÓN

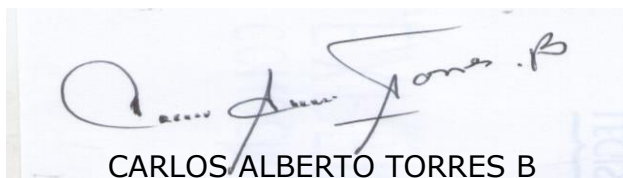
Por la experiencia obtenida con los procesos judiciales conocidos hasta la fecha y teniendo en cuenta el tiempo que llevamos como asesores de la empresa, recomendamos, respetuosamente, hacer una prudente reserva con al menos el 30% del valor de las pretensiones, a fin de tener capacidad de negociación y pago de las mismas en caso de conciliación o condena. Esto resulta especialmente importante cuando las pólizas de seguro que se tienen, en muchos casos no cubren la totalidad de los montos solicitados por los demandantes.

-Con lo anterior, hemos presentado el Informe de Gestión del Consejo de Administración y la Gerencia del año 2024.

Atentamente,



OVIDIO RAMOS RAMIREZ
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMIN



CARLOS ALBERTO TORRES B
GERENTE.